

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 385 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 SET. 2018

**VISTOS:**

El proveído de fecha 12 de septiembre del presente año de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 381-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 480-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 997 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece, entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL resolvió delegar en el Director de la Oficina de Administración la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda y/u otras obligaciones contraídas por la entidad con los contratistas;

Que, el numeral 70.2 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley precitada, prevé que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Se agrega además en el numeral 76.5 del dispositivo legal en mención que, una de las formas de extinción de la delegación de competencia administrativa se concreta a través de la figura de la revocación;

Que, la delegación de facultades constituye el traslado transitorio y discrecional de funciones desde un órgano central a las unidades administrativas, manteniéndose la relación jerárquica entre ambas, acto que se realiza en beneficio de la calidad del servicio que brinda la Administración Pública al ciudadano;



Que, el literal j) del artículo 10 del Manual de Operaciones precitado establece que, una de las funciones de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL, consiste en delegar las facultades y otorgar los poderes que considere pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda;

Que, el artículo 36 del referido Manual de Operaciones señala que las Direcciones Zonales son órganos desconcentrados, jerárquicamente dependientes de la Dirección Ejecutiva, responsables de ejecutar los procesos técnicos, operativos y administrativos de los programas, proyectos de inversión y actividades en materia de infraestructura de riego, conservación de suelos, desarrollo forestal, desarrollo productivo agrario y prevención y gestión del riego y de desastres naturales; así como la distribución de guano de isla, en sus respectivos ámbitos de intervención y en coordinación con las Direcciones;

Que, dentro de ese contexto normativo y en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios que ostenta la Dirección Ejecutiva, en aplicación al principio de desconcentración de la competencia administrativa recogido en el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, resulta pertinente revocar la delegación de competencia relacionada a la facultad de reconocer la deuda y/u otras obligaciones contraídas dentro del ámbito de intervención de la Dirección Zonal Piura otorgada al Director de la Oficina de Administración, a fin de poder delegarla al Director de la Dirección Zonal aludida;

Que, por otro lado, cabe señalar que en los casos en que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, en aplicación del principio general del derecho que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado por no existir título válido, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del servidor o servidores involucrados en la contratación irregular;

Que, respecto al enriquecimiento sin causa, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN ha emitido un pronunciamiento en el cual ha dejado previsto cuatro requisitos concurrentes que deben concretarse para su configuración en la contratación estatal, siendo los siguientes: a) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; c) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, d) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** la delegación de competencia efectuada al Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, respecto a la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda y/u otras obligaciones contraídas con contratistas dentro del ámbito de intervención de la Dirección Zonal Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR** en el Director de la Dirección Zonal Piura, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda y/u otras obligaciones contraídas con los contratistas dentro del ámbito territorial de su competencia. En dichos casos, se deberá disponer el inicio del deslinde de responsabilidades que



correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, bajo responsabilidad, que el reconocimiento de los adeudos será formalizado por Resolución emitida por el Director de la Dirección Zonal Piura, debiendo contar previamente con un informe técnico administrativo de dicha Dirección Zonal, la respectiva disponibilidad presupuestal; y, un informe legal en el cual se analice la configuración de los cuatro requisitos concurrentes para dación de la figura jurídica del enriquecimiento sin causa: a) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; c) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, d) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Dirección Adjunta, a la Oficina de Administración y a la Dirección Zonal Piura, y la publicación en el Portal Institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
.....  
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 35771

